Noticias Accursio

Informaciones y actualidad sobre Derecho internacional privado

Número 2019 - 008 (16 diciembre 2019)

Noticias Accursio. Publicación cuyo objetivo es proporcionar elementos útiles para mantenerse actualizados en el fascinante universo del Derecho internacional privado. Todos los interesados en difundir novedades sobre el Derecho internacional privado en **Noticias Accursio** están invitados a remitir sus contribuciones a Javier Carrascosa (karras(at)accursio.com).



FOTO: Éste es el lugar llamado **Largo di Torre Argentina**, ciudad de Roma, donde se hallaba el edificio del viejo Senado romano. Aquí fue asesinado Julio César el 15 de marzo del año 44 a.d.C. Murió el hombre, nació la leyenda (**Foto**: Javier Carrascosa, abril 2019).

NOTICIAS ACCURSIO 2019 - 008 / 16 DICIEMBRE 2019 (especialmente dedicado a la jurisprudencia italiana)

ро

Javier Carrascosa González - catedrático de Derecho internacional privado - Universidad de Murcia

- 1.- Orden público internacional y Ley de Serbia. La Cassazione contraataca.
- 2.- Un contrato de Interest Rate Swap sin elementos extranjeros pero regido por el Derecho inglés.
- 3.- La compraventa internacional de mercaderías y la Cassazione italiana: ¿hasta cuando abusarás de nuestra paciencia, artículo 31 del CVIM?
- 4.- Ley aplicable a la separación judicial: el art. 8 RR-III y la residencia habitual en Italia de cónyuge italiano y húngaro.

1.- Orden público internacional y Ley de Serbia. La Cassazione contraataca.

Muy interesante la Sentencia de la Corte di Cassazione de Italia de 30 abril 2018 [accidente de circulación en Serbia], RDIPP, 2019, pp. 145-151. La Cassazione indica que la Ley serbia sólo concede indemnización a los familiares de la víctima que tenían con ésta un "rapporto di durevole convivenza". Es principio fundamental del Derecho italiano (y español) que debe ser indemnizado el sujeto que ha sufrido un daño moral al finalizar la relación familiar debido a un accidente, lo que sucede incluso si no existe "convivencia con la víctima". Por ello, se descarta la aplicación de la Ley serbia en Italia por vulnerar el orden público internacional italiano. La lección es clara: las leyes de los Estados occidentales giran cada vez más en favor de una reparación más generosa del daño moral y amplían el círculo de los beneficiarios que tiene derecho a un daño moral. Porque el dolor no sólo deriva de un daño patrimonial, el corazón también duele....

2.- Un contrato de Interest Rate Swap sin elementos extranjeros pero regido por el Derecho inglés.

La sentencia del Tribunale di Milano de 13 septiembre 2016 [responsabilidad contractual y extracontractual derivada de contrato de Interest Rate Swap], RDIPP, 2018, pp. 767-769 aborda el caso de un contrato sin elementos objetivos extranjeros pero sometido al Derecho inglés. El resultado: bien claro lo dice el art. 3.3 RR-I: el contrato se regula por el Derecho inglés pero ello no impide la aplicación al mismo del Derecho imperativo italiano que regula estos contratos: "3. Cuando todos los demás elementos pertinentes de la situación estén localizados en el momento de la elección en un país distinto de aquel cuya ley se elige, la elección de las partes no impedirá la aplicación de las disposiciones de la ley de ese otro país que no puedan excluirse mediante acuerdo". Son muy frecuentes los casos de contratos de matriz anglosajona sometidos al Derecho inglés o norteamericano y cuyos formularios, -en los que se incluye una cláusula de elección de estos Derechos-, se emplean en casos puramente internos. La Globalización es lo que tiene: los formularios de contratos que contienen una elección de Ley circulan con total libertad por este mundo sin fronteras... pero el art. 3.3 RR-I está siempre alerta...

3.- La compraventa internacional de mercaderías y la Cassazione italiana: ¿hasta cuando abusarás de nuestra paciencia, artículo 31 del CVIM?

La *Ordinanza de la Corte di Cassazione (Italia) de 10 febrero 2017* [contrato de compraventa internacional de *mercancías a entregar en Amsterdam*], *RDIPP*, 2018, pp. 791-792 recuerda al operador jurídico que el lugar de entrega de las mercancías objeto del contrato es aquél donde éstas se ponen a *disposición efectiva del comprador*. El art. 31 CVIM (Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, hecha en Viena el 11 abril 1980, en BOE núm.26 de 30 enero 1991 y corr. errores BOE núm.282 de 22 noviembre 1996), no es aplicable ni puede ser empleado para determinar el lugar de entrega a efectos del Reglamento Bruselas I-bis. Ese precepto no fue diseñado para fijar la competencia judicial internacional. Ése es el cometido del art. 7.1 del Reglamento Bruselas I-bis (Reglamento (UE) n. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición), en DOUE L 351 de 20 diciembre 2012. Y es que el *suum cuique tribuere* debido al gran Ulpiano también opera entre los preceptos legales...

4.- Ley aplicable a la separación judicial: el art. 8 RR-III y la residencia habitual en Italia de cónyuge italiano y húngaro.

La sentencia del Tribunale di Roma de 16 septiembre 2016 [separación personal entre cónyuge italiano y húngaro], RDIPP, 2018, pp. 769-771 indica que es aplicable la Ley italiana a una separación judicial entre cónyuge italiano y cónyuge húngaro gracias al punto de conexión "residencia habitual" recogido en el art. 8 RR-III. Ahora bien, los alimentos reclamados por la ex-esposa se rigen por la Ley reclamada por el art. 3 del Protocolo sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias hecho en La Haya el 23 de noviembre de 2007 (DOUE L 331 de 16 diciembre 2009), que conduce a la Ley italiana, ya que se aplica ley de la residencia habitual del acreedor de los alimentos y el marido no se ha opuesto a la aplicación de dicha Ley. Muy cómodos están los tribunales de los Estados miembros con el art. 8 del Reglamento Roma III (Reglamento (UE) N. 1259/2010 del Consejo de 20 de diciembre de 2010 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial (DOUE L 343 de 29 diciembre 2010). Cada vez resulta más claro que las leyes se hacen para los presentes, no para los ausentes....